



**Programa de las  
Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente**

Distr.: General  
14 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido en  
virtud del procedimiento relativo al incumplimiento  
del Protocolo de Montreal**

32ª reunión  
Ginebra, 17 a 19 de julio de 2004

**Informe del Comité establecido con arreglo al procedimiento  
relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la  
labor realizada en su 32ª reunión**

**I. Apertura de la reunión**

1. La 32ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra los días 17 y 18 de julio de 2004.

**A. Declaraciones de apertura**

2. El Presidente del Comité, Sr. Hassen Hannachi (Túnez) declaró abierta la reunión a las 10.15 horas el 17 de julio de 2004, y dio la bienvenida a los miembros del Comité, los representantes del Fondo Multilateral y en particular a su nueva directora, Sra. Maria Nolan, así como a los representantes de los organismos de ejecución y las Partes que asistieron invitadas por el Comité.

3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, añadió su bienvenida a la del Presidente y destacó la importancia de la labor del Comité de Aplicación para asegurar la efectividad del Protocolo de Montreal. La reunión examinará los datos facilitados sobre la producción en 2002 y 2003 juntamente con información sobre los progresos alcanzados por las Partes en el cumplimiento de los requisitos de presentación de datos. Tres Partes habían presentado peticiones de modificación de sus datos de referencia. El Comité examinará también información sobre el cumplimiento de las medidas de control – se había determinado un total de 11 posibles casos de incumplimiento de dichas medidas – y sobre los compromisos contraídos por las Partes atendiendo a decisiones anteriores del Comité. Por último, el Comité examinará información sobre los sistemas de concesión de licencias y sobre las obligaciones contraídas por las Partes en la enmienda de Beijing en virtud del artículo 4 del Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), sobre la base de la información recibida por la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3. El Sr. González instó a los participantes a examinar las cuestiones inscritas en el programa en consonancia con el

K0472187(S) 250804 090904

procedimiento de incumplimiento y a guiarse por la práctica seguida hasta la fecha por el Comité de Aplicación en la formulación de sus recomendaciones.

## B. Asistencia

4. Asistieron a la reunión los miembros del Comité siguientes: Australia, Belice, Etiopía, Federación de Rusia, Honduras, Italia, Jordania, Maldivas y Túnez. Lituania no pudo asistir.

5. También asistieron, por invitación del Comité, representantes de Filipinas, Israel, Líbano, Nepal, San Vicente y las Granadinas y Tailandia.

6. Participaron asimismo en la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, y de los organismos de ejecución del Fondo – el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial. La lista completa de participantes figura en el anexo del presente informe.

## II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

7. El Comité, sobre la base del programa provisional distribuido en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/1, con la adición de Israel, el Uruguay y Guatemala a la lista de países en relación con el tema 6 e) (Examen del cumplimiento de decisiones específicas por las siguientes Partes), aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre datos y examen de cuestiones de cumplimiento.
4. Declaraciones de:
  - a) La secretaría del Fondo;
  - b) Los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)) acerca de las actividades desarrolladas en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y en las Partes con economías en transición, con el objeto de facilitar la aplicación y el cumplimiento del Protocolo de Montreal;
  - c) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).
5. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
6. Examen de la situación de incumplimiento de decisiones específicas de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación:
  - a) Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos correspondientes a uno o más de los años de base (1986, 1989 o 1991) para uno o más grupos de sustancias controladas con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal por las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo en relación con Cabo Verde, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Nauru y Santo Tomé y Príncipe (decisión XV/16);
  - b) Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal por Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo en relación con Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe (decisión XV/17);
  - c) Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos a los fines de establecer datos de referencia de conformidad con el párrafo 3 y el apartado d) del párrafo 8 *ter* del artículo 5 (decisión XV/18), en relación con:

- i) Sustancias incluidas en el anexo A: Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe;  
Sustancias incluidas en el anexo B: Cabo Verde, Djibouti, Granada, Liberia y Santo Tomé y Príncipe;
    - ii) Sustancia incluida en el anexo E: Cabo Verde, la India, Malí y Santo Tomé y Príncipe;
  - d) Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en los grupos I y II del anexo A (CFC y halones), el grupo II del anexo C (hidrobromofluorocarbonos) y el anexo E (metilbromuro) (decisiones XV/21, XV/22 y XV/25):
    - i) Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el grupo I del anexo A (CFC):  
Datos correspondientes al período de control 2001 y/o 2002:  
Dominica, Haití, Saint Kitts y Nevis y Sierra Leona (decisión XV/21);
    - ii) Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el grupo II del anexo A (halones) en 2002:  
Malasia, México, Nigeria y Pakistán (decisión XV/22);
    - iii) Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el anexo E (metilbromuro) en 2002:  
Barbados, Egipto, Filipinas, Paraguay, Saint Kitts y Nevis y Tailandia (decisión XV/25);
  - e) Examen del cumplimiento de decisiones específicas por las siguientes Partes:
    - i) Azerbaiyán (decisión XV/28);
    - ii) Camerún (decisión XV/32);
    - iii) República Democrática del Congo (decisión XV/33);
    - iv) Kazajstán (decisión XIII/19);
    - v) Nepal (decisión XV/39);
    - vi) Qatar (decisión XV/41);
    - vii) San Vicente y las Granadinas (decisión XV/42);
    - viii) Tayikistán (decisión XIII/20);
    - ix) Uganda (decisión XV/43);
    - x) Viet Nam (decisión XV/45);
    - x) Israel (decisión XV/24);
    - xi) Uruguay (decisión XV/44);
    - xii) Guatemala (decisión XV/34);
  - f) Examen de toda información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia de algunas Partes (decisión XV/19);
- 7. Examen de la información recibida por la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3 (Obligaciones de las Partes en la Enmienda de Beijing dimanantes del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los hidroclorofluorocarbonos) adoptada por la 15ª Reunión de las Partes.
- 8. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4 B del Protocolo de Montreal).
- 9. Otros asuntos.
- 10. Aprobación del informe de la reunión.
- 11. Clausura de la reunión.

### III. Informe de la Secretaría sobre presentación de datos y cuestiones de cumplimiento

8. El representante de la Secretaría del Ozono presentó el informe de la Secretaría sobre la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, tal y como figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/3, concentrándose sobre todo en las cuestiones de incumplimiento derivadas del informe. El documento contenía información sobre el cumplimiento tanto de los requisitos en materia de presentación de datos (respecto de los años de referencia, los niveles básicos y datos anuales) como de las medidas de control para 2002 y 2003. En esta presentación actualizó las cifras contenidas en el documento para tener en cuenta los datos facilitados recientemente por las Partes.

9. Al 7 de julio de 2004, siete Partes no habían comunicado aún datos completos relativos al año de base: Armenia, Bosnia y Herzegovina, Jamahiriya Árabe Libia, Cabo Verde, Islas Cook, Niue y Santo Tome y Príncipe; las cuatro últimas no habían presentado datos de ningún tipo y ello tal vez se podría señalar explícitamente en las recomendaciones del Comité. Las mismas cuatro Partes eran las únicas que no habían comunicado aún datos de nivel básico. Tres Partes, el Líbano, Filipinas y Tailandia, habían solicitado revisiones de sus datos de referencia para el metilbromuro.

10. En lo referente a la presentación de informes anuales, 172 Partes (92% del total) habían cumplido plenamente con los requisitos de presentación de datos según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 7. Esto representaba un incremento apreciable con respecto al año anterior, en que sólo 143 Partes (78%) habían presentado informes para noviembre de 2003. En total, 176 Partes (95%) habían comunicado datos anuales correspondientes a 2002 y 101 Partes (54%) habían comunicado datos anuales correspondientes a 2003; también esto suponía incrementos importantes respecto de las cifras equivalentes del año anterior. Un total de 14 Partes no había comunicado datos anuales sobre uno o más años.

11. En cuanto al cumplimiento de las medidas de control, los cuadros 4, 5 y 6 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/3, relativo a la información facilitada por las Partes en consonancia con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, contenían pormenores sobre las desviaciones respecto de las medidas de control, juntamente con explicaciones, cuando se dispuso de ellas, sobre el consumo o la producción excesiva. Tras considerarse tales explicaciones, se observaba que una Parte que no opera al amparo del artículo 5 (Azerbaiyán) y diez Partes que operan al amparo del artículo 5 (Congo, Guatemala, Guinea Bissau, Honduras, Islas Marshall, Omán, Pakistán, Palau, San Vicente y las Granadinas y Somalia) se encuentran al parecer en situación de incumplimiento de las medidas de control para 2003. Cuatro de las Partes que habían comunicado sus datos correspondientes a 2002 demasiado tarde para ser evaluadas respecto del cumplimiento en 2003 (Lesotho, Mozambique, Somalia y Suriname), se encontraban al parecer en situación de incumplimiento de las medidas de control para 2002.

12. El Presidente dio las gracias a la Secretaría por su presentación y recordó al Comité que la información presentada se volvería a examinar en relación con el tema 6 del programa.

13. Posteriormente, el representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en el que se resumía el estado de aplicación de decisiones anteriores en materia de incumplimiento. Tras recordar el debate sostenido anteriormente sobre la presentación de datos (véanse los párrafos 0 a 0 *supra*), el Comité observó que cuatro Partes, incluidas dos que sólo habían ratificado el Protocolo de Montreal recientemente, no habían presentado aún ningún dato a la Secretaría. En vez de enumerarlas a todas en varios proyectos de decisión, el Comité decidió preparar sendos proyectos de decisión en los que se determinarían todos los datos que las Partes concernidas debían presentar.

14. Se elaboraría también el proyecto de decisión habitual en el que se pedía a todas las Partes que comunicaran los datos oportunamente, que incluiría una nota de agradecimiento a todas las Partes que habían comunicado datos antes del 30 de junio del año en curso. El Comité expresó también la esperanza de que las ocho Partes que no habían comunicado aún datos correspondientes a determinados años lo hicieran antes de la reunión siguiente.

15. El Comité *acordó* remitir el siguiente proyecto de decisión a la 16ª Reunión de las Partes para su examen y posible adopción:

**Decisión XVI/- Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal**

1. Tomar nota de que la aplicación del Protocolo por las Partes que han presentado datos es satisfactoria;
2. Tomar nota con reconocimiento de que, de las 18 que debían haber presentado datos correspondientes a 2002, [xx] Partes lo han hecho, aunque [xx] Partes todavía no los han presentado hasta la fecha;
3. Tomar nota además de que la presentación tardía de datos por las Partes impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por éstas de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
4. Recordar que en la decisión XV/15, en la que se alentaba a las Partes a enviar datos sobre consumo y producción a la Secretaría en cuanto se dispusieran de esas cifras, preferentemente antes del 30 de junio de cada año, a fin de que el Comité de Aplicación pudiera formular recomendaciones con tiempo suficiente antes de la Reunión de las Partes;
5. Tomar nota asimismo con reconocimiento de que [XX] Partes de las 184 que podían haber presentado datos antes del 30 de junio de 2004 los presentaron para esa fecha;
6. Instar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente, antes del 30 de junio cada año;

**Recomendación 32/1**

16. En relación con los requisitos de presentación de datos con arreglo a los artículos 5 y 7, por las Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, el Comité también *acordó*:

- a) Recordar las decisiones XV/16, XV/17 y XV/18 de la 15ª Reunión de las Partes relativas al incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para los años de base, las Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, y las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento del requisito de presentación de datos a los fines de establecer datos de referencia para los anexos A, B y E del Protocolo;
- b) Tomar nota de que las Partes que figuran a continuación, clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, y que se incluyeron en esas decisiones, todavía no han presentado a la Secretaría ningún dato sobre consumo y producción: Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe;
- c) Solicitar al la Secretaría que pida a esas Partes que presenten los datos antes del 30 de septiembre de 2004;
- d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figuraba a continuación, en caso de que no se hubieran presentado datos:

**Decisión XVI/- Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con el artículo 7 por Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal**

1. Recordar las decisiones XV/16, XV/17 y XV/18 de la 15ª Reunión de las Partes, sobre incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para los años de base, en relación con las Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, y sobre el incumplimiento de los requisitos de presentación de datos a los fines de establecer datos de referencia para los anexos A, B y E del Protocolo;
2. Tomar nota con reconocimiento de que la mayoría de las Partes incluidas en esas decisiones, a saber, China, Djibuti, Granada, Guinea Bissau, Haití, Honduras, India, Liberia, Malí, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nigeria, Somalia y Suriname, ya han presentado datos a todos esos efectos;

3. Tomar nota, no obstante, de que las Partes que figuran a continuación, clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, las cuales se incluyeron en esas decisiones, todavía no han presentado ningún dato de consumo o producción a la Secretaría: Cabo Verde y Santo Tomás y Príncipe;

4. Tomar nota de que ese hecho pone a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de información de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

5. Instar a esas Partes a que obren juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el marco del Programa de asistencia para el cumplimiento y con otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para comunicar datos lo antes posible a la Secretaría, y pedir al Comité de Aplicación que en su próxima reunión examine la situación de esas Partes respecto de la presentación de datos;

#### **Recomendación 32/2**

17. Al considerar la situación de la presentación de datos por las Partes que han ratificado recientemente el Protocolo de Montreal, el Comité *acordó* además:

a) Tomar nota antes que las Partes que figuran a continuación, clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, no han presentado ningún dato de consumo o producción a la Secretaría: Islas Cook y Niué;

b) Reconocer que esas dos Partes han ratificado muy recientemente el Protocolo de Montreal y tomar nota también de que ninguna de esas Partes ha recibido todavía asistencia del Fondo Multilateral por conducto de los organismos de ejecución, para la reunión de datos;

c) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten los datos antes del 30 de septiembre de 2004;

d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figuraba continuación, en caso de que no se hubieran presentado datos;

#### **Decisión XVI/- Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con los artículos 5 y 7 del Protocolo de Montreal por las Partes que han ratificado recientemente el Protocolo de Montreal**

1. Tomar nota de que las Partes que figuraba continuación, clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5, todavía no han presentado ningún dato de consumo o producción a la Secretaría: Islas Cook y Niué;

2. Tomar nota de que ese hecho pone a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de información de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

3. Reconocer que esas dos Partes han ratificado muy recientemente el Protocolo de Montreal y tomar nota también de que ninguna de esas Partes ha recibido todavía asistencia del Fondo Multilateral por conducto de los organismos de ejecución para la reunión de datos;

4. Instar a esas Partes a que obren juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el marco del Programa de asistencia para el cumplimiento y con otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para comunicar datos lo antes posible a la Secretaría, y pedir al Comité de Aplicación que en su próxima reunión examine la situación de esas Partes respecto de la presentación de datos;

#### **Recomendación 32/3**

18. El Comité también *acordó*:

a) Tomar nota de que Albania, Angola, Granada, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco y Turkmenistán aún no han presentado algunos o todos los datos correspondientes a uno o más de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, como se estipula en los párrafos 3 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

- b) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten los datos pertinentes antes del 30 de septiembre de 2004;
- c) Examinar la situación de esas Partes en su 33ª reunión.

#### Recomendación 32/4

19. El Comité también recordó los últimos informes de datos contenidos del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/3, en el que se indicaba que varias Partes no habían presentado datos correspondientes a 2003, o habían presentado los datos correspondientes a 2002 con retraso, e indicó que esas Partes se encontraban en situación de incumplimiento durante uno o ambos años en relación con las medidas de control relativas a los CFC, los halones, el metilcloroformo o el metilbromuro. El Comité decidió adoptar el criterio que ya había tomado en ocasiones anteriores de solicitar explicaciones de la Partes del caso y, según procediese, planes de acción para volver a una situación de cumplimiento. Se enviarían a los organismos de ejecución copias de las cartas que la Secretaría enviase a las Partes.

20. Un miembro del Comité se preguntó si no sería más oportuno esperar a iniciar este proceso hasta que todas las Partes hubieran presentado sus datos correspondientes a 2003. No obstante, otros miembros observaron que no existía ninguna garantía de que todas las Partes hubieran presentado los datos correspondientes a 2003 antes de la siguiente reunión del Comité, y que tratar la situación de incumplimiento de las Partes con prontitud ayudaba a éstas, pues permitiría considerar las explicaciones que presentarían y aprobar planes de acción en un mismo año. En alguna ocasión se había criticado al Comité por proceder con demasiada lentitud, y el hecho de que el número de Partes que presentaban datos antes de la fecha límite del 30 de septiembre daba al Comité la oportunidad de agilizar sus procedimientos. Por otro lado, miembros del Comité opinaron que este proceso podría incluso acelerarse más si se estableciera el 30 de septiembre como la fecha límite para que la Partes presentaran explicaciones acerca de su situación de incumplimiento y también se las invitara a asistir a la siguiente reunión del Comité, si fuera necesario.

21. Se señaló asimismo que, en algunos casos, el exceso en el consumo era de un nivel muy bajo, únicamente unos kilos, y se propuso un nivel mínimo inferior al cual no sería necesario adoptar medidas. Sin embargo, los miembros del Comité no estuvieron de acuerdo con esa propuesta y señalaron que incluso volúmenes de consumo bajos podrían ser importantes para algunos países con un consumo bajo y que, de todos modos, los calendarios establecidos en el Protocolo de Montreal eran bastante específicos y no se podía permitir ninguna modificación sin una enmienda.

22. El Comité también *acordó*:

- a) Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuraban continuación habían presentado datos anuales de CFC correspondientes a 2003 que superaban los requisitos para una congelación del consumo: Guinea Bissau y Palau;
- b) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten una explicación por el exceso de consumo antes del 30 de septiembre de 2004, y las invite a que presenten, según proceda, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;
- c) Invitar a Guinea Bissau y Palau a que, si fuera necesario, envíen representantes a la 33ª reunión del Comité para estudiar ese asunto;
- d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figura a continuación, en caso de que no se presentaran datos:

**Decisión XVI/- Posible incumplimiento del consumo de sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo I del anexo A (CFC) por Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2003 y solicitudes de planes de acción**

1. Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales para 2003 de sustancias que agotan el ozono del grupo I del anexo A (CFC) que superan sus requisitos para una congelación del consumo: Guinea Bissau y Palau. En caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que esas Partes se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

2. Instar a esas Partes a que, con carácter de urgencia, presenten para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación, una explicación del exceso de consumo, junto con planes de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. Esas Partes tal vez deseen tener en cuenta la posibilidad de incluir en sus planes de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, una prohibición de la importación de equipo que utilice SAO, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por esas Partes en relación con la eliminación gradual de los CFC. En la medida en que esas Partes procuren cumplir y cumplan las medidas de control especificadas en el Protocolo, deberían seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a esas Partes asistencia internacional para que puedan cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la reunión de las Partes advierte a esas Partes que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que una Parte no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;

**Recomendación 32/5**

23. El Comité también *acordó*:

a) Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales para 2002 ó 2003 de halones que superan sus requisitos para una congelación del consumo: Lesoto y Somalia;

b) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten una explicación por el exceso de consumo antes del 30 de septiembre de 2004, y las invite a que presenten, según proceda, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno en la situación de cumplimiento;

c) Invitar a Lesoto y Somalia a que, si fuera necesario, envíen representantes a la 33ª reunión del Comité para estudiar ese asunto;

d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figura a continuación, en caso de que no se presentaran datos:



**Decisión XVI/- Posible incumplimiento del consumo de sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) por Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2002 y 2003 y solicitudes de planes de acción**

1. Tomar nota de que Somalia ha notificado datos anuales correspondientes a las sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) para 2002 y 2003, que superan sus requisitos para una congelación del consumo;

2. Tomar nota también de que Lesotho ha notificado datos anuales correspondientes a halones para 2002, que superan sus requisitos para una congelación del consumo y todavía no ha presentado datos correspondientes a 2003;

3. Tomar nota asimismo de que en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que esas Partes se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

4. Instar a esas Partes a que, con carácter de urgencia, presenten para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación, una explicación del exceso de consumo, junto con planes de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. Esas Partes tal vez deseen tener en cuenta la posibilidad de incluir en sus planes de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, una prohibición de la importación de equipo que utilice SAO, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por esas Partes en relación con la eliminación gradual de los halones. En la medida en que esas Partes procuren cumplir y cumplan las medidas de control especificadas en el Protocolo, deberían seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a esas Partes asistencia internacional para que puedan cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a esas Partes que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que una Parte no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de halones (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

**Recomendación 32/6**

24. El Comité también *acordó*:

a) Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales para 2003 de metilcloroformo que superan sus requisitos para una congelación del consumo: Islas Marshall y Omán;

b) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten una explicación por el exceso de consumo antes del 30 de septiembre de 2004, y las invite a que presenten, según proceda, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

c) Invitar a Las Islas Marshall y a Somalia a que, si fuera necesario, envíen representantes a la 33ª reunión del Comité para estudiar ese asunto;

d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figura a continuación, en caso de que no se presenten datos:

**Decisión XVI/- Posible incumplimiento del consumo de la sustancia controlada incluida en el grupo III del anexo B (metilcloroformo) por Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2003 y solicitudes de planes de acción**

1. Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales correspondientes a la sustancia incluida en el grupo III del anexo B (metilcloroformo) para 2003, que superan sus requisitos para una congelación del consumo: Islas Marshall y Omán. En caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que esas Partes se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

2. Instar a esas Partes a que presenten, con carácter de urgencia, para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación, una explicación del exceso de consumo, junto con planes de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. Esas Partes tal vez deseen tener en cuenta la posibilidad de incluir en sus planes de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, una prohibición de la importación de equipo que utilice SAO, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia logro de esa eliminación;

3. Seguir de cerca los adelantos realizados por esas Partes en relación con la eliminación gradual del metilcloroformo. En la medida en que esas Partes procuren cumplir y cumplan las medidas de control especificadas en el Protocolo, deberían seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a esas Partes asistencia internacional para que puedan cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a esas Partes que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que una Parte no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilcloroformo (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

**Recomendación 32/7**

25. El Comité también *acordó*:

a) Tomar nota de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que figuran a continuación han notificado datos anuales para 2002 de metilbromuro que superan sus requisitos para una congelación del consumo y todavía no han presentado datos correspondientes a 2003: Mozambique;

b) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten una explicación por el exceso de consumo antes del 30 de septiembre de 2004, y las invite a que presenten, según proceda, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

c) Invitar al Congo y a Mozambique a que, si fuera necesario, envíen representantes a la 33ª reunión del Comité para estudiar ese asunto;

d) Remitir a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación el proyecto de decisión que figura a continuación, en el caso de que no se presenten datos:

**Decisión XVI/- Posible incumplimiento del consumo de la sustancia controlada incluida en el anexo E (metilbromuro) por Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2002 y/o en 2003 y solicitudes de planes de acción**

1. Tomar nota de que el Congo ha notificado datos anuales correspondientes a la sustancia incluida en el anexo E (metilbromuro) para 2003, que superan sus requisitos para una congelación del consumo;
2. Tomar nota de que Mozambique ha notificado datos anuales correspondientes a la sustancia incluida en el anexo E (metilbromuro) para 2002, que superan sus requisitos para una congelación del consumo y todavía no ha presentado datos correspondientes a 2003;
3. Tomar nota asimismo de que en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que esas Partes se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;
4. Instar a esas Partes a que, con carácter de urgencia, presenten para su examen en la próxima reunión del Comité de Aplicación, una explicación del exceso de consumo, junto con planes de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento. Esas Partes tal vez deseen tener en cuenta la posibilidad de incluir en sus planes de acción el establecimiento de cupos de importación para congelar las importaciones en sus niveles básicos y apoyar el programa de eliminación gradual, una prohibición de la importación de equipo que utilice SAO, así como instrumentos normativos y de política que garanticen el avance hacia logro de esa eliminación;
5. Seguir de cerca los adelantos realizados por esas Partes en relación con la eliminación gradual del metilbromuro. En la medida en que esas Partes procuren cumplir y cumplan las medidas de control especificadas en el Protocolo, deberían seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a esas Partes asistencia internacional para que puedan cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a esas Partes que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que una Parte no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de halones (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

**Recomendación 32/8**

#### **IV. Declaraciones de la secretaría del Fondo, los organismos de ejecución y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las actividades realizadas en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las Partes que son países con economías en transición para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Protocolo de Montreal**

26. De conformidad con el arreglo concertado por el Comité, la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución formularon una declaración combinada sobre las actividades realizadas en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las Partes que son países con economías en transición para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Protocolo de Montreal. Dos representantes de la secretaría del Fondo formularon la declaración.
27. La primera representante de la secretaría del Fondo informó sobre las medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo relativas al cumplimiento desde su 41ª reunión y el modelo trienal (2004-2006) orientado al cumplimiento por el que se determinaron las necesidades en relación con la eliminación gradual en las Partes que operan al amparo del artículo 5 a fin de cumplir las medidas de control desde

la 41ª reunión. El Comité Ejecutivo había aprobado los planes de trabajo de los organismos de ejecución para el período 2004-2006, sobre la base de ese modelo. Esos planes incluían proyectos y actividades para ayudar a todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 a cumplir las medidas de control del Protocolo para el período comprendido entre 2005 y 2007.

28. Al examinar las medidas adoptadas por el Comité en relación con las actividades pendientes de los planes de trabajo de 2004 relativas al cumplimiento, informó de que 179 proyectos y 22 acuerdos multianuales nuevos se presentarían al Comité en su 44ª reunión que tendría lugar en noviembre en Praga, y transmitió el deseo del Comité de que los organismos diesen prioridad a los proyectos destinados a los países que tal vez pudieran encontrarse en situación de incumplimiento, a saber, Albania, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Dominica, Nauru, Nigeria, Pakistán, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Tailandia y Uganda. En relación con los proyectos que se estaban ejecutando, informó asimismo de que, para diciembre de 2003, todavía quedaban por eliminar 36.399 toneladas PAO en el sector del consumo y 7.914 toneladas en el sector de la producción, enumeró el tonelaje del consumo de sustancias que agotan el ozono, desglosado por sustancias, cuyo total ascendía a 18.220 toneladas PAO, que todavía el Comité debía abordar. La oradora señaló que esas cifras se basaban en los datos sectoriales y sobre consumo presentados al Comité Ejecutivo y que podían considerarse como un máximo. Para finalizar, se refirió al cambio de criterio del Comité que había pasado de la aprobación de proyectos a la aplicación y el cumplimiento, y su decisión de aumentar la financiación para proyectos de fortalecimiento institucional para países con un volumen de consumo muy bajo, en particular, a fin de que pudieran contratar funcionarios del ozono a tiempo completo, medida que debería aumentar considerablemente las posibilidades de esos países de llegar a una situación de cumplimiento.

29. El segundo representante de la secretaría del Fondo pasó revista al informe del Comité sobre la situación y las perspectivas en la esfera del cumplimiento, contenido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/43/6/Rev.1 y Corr.1, que contenía datos, presentados al 1º de mayo de cada año, sobre la aplicación de los programas por países, consideró las repercusiones de los proyectos aprobados, los acuerdos y los planes, y las fechas en que probablemente se completarían los proyectos a la luz de la información que los organismos de ejecución y los donantes habían facilitado al 31 de diciembre de 2003, e informó sobre las actividades pendientes de los planes de trabajo de 2003. En ese contexto, se refirió a los datos correspondientes a 2003 que la secretaría del Fondo había recibido pero que todavía no había transmitido a la Secretaría del Ozono, que indicaban, entre otras cosas, que Bosnia y Herzegovina y Qatar podían encontrarse en situación de cumplimiento, mientras que el consumo de CFC en 2003 por la República Popular Democrática de Corea y de metilbromuro por Tailandia superaba en nivel de congelación.

30. En relación con la cuestión de las medidas de control de 2005 relativas al tetracloruro de carbono, explicó que probablemente unos 30 países necesitarían ayuda adicional al respecto: 10 de ellos ya habían recibido asistencia del Fondo, otros seis contaban con proyectos en el plan de trabajo de 2004 y los países restantes tenían un consumo inferior a 12 toneladas PAO. Respecto de la cuestión de los países que no habían presentado datos, presentó información adicional sobre algunas Partes, que se transmitiría al Comité Ejecutivo en su 44ª reunión.

31. Para finalizar, el orador proporcionó información que complementaba los datos contenidos en el informe de la Secretaría que figuraban en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/3, en relación con los cambios en los datos del nivel básico (cuadro 3 del informe de la Secretaría); desviaciones en los calendarios de la reducción del consumo en 2003 en Partes que operan al amparo del artículo 5 (cuadro 6); y retraso en la presentación de datos sobre el consumo por Partes que operan al amparo del artículo 5 (cuadro 7). En relación con los cambios del nivel básico solicitados, señaló, entre otras cosas, que el Líbano había cumplido las condiciones necesarias para la aprobación del cambio solicitado de su nivel básico del metilbromuro y que el Banco Mundial presentaría al Comité Ejecutivo, en su 44ª reunión, proyectos de eliminación de metilbromuro para las Filipinas y Tailandia.

32. En lo que respecta a los casos en que se había producido una desviación de los plazos de reducción del consumo, el orador señaló que no se había recibido información de Belice sobre las sustancias del anexo B; que el Congo era parte de un programa regional sobre el metilbromuro de asistencia técnica y apoyo reglamentario que estaba ejecutando el PNUD y cuyo objetivo era ayudar al Congo a lograr una reducción del 20% en 2005; que la ONUDI estaba ejecutando un proyecto de eliminación gradual del metilbromuro para Guatemala, cuyo consumo ya era en ese momento inferior a las 880 toneladas acordadas en su plan de acción; que se habían aprobado un programa por países y un plan de gestión de refrigerantes para Guinea Bissau ejecutados por el PNUD y el PNUMA a fin de que ese país pudiera cumplir las medidas de control hasta 2007; que, con las correcciones de un error en los

datos presentados, que se había transmitido a la Secretaría del Ozono, Haití debería encontrarse en situación de cumplimiento en relación con la congelación de halones; que se habían adoptado medidas para abordar la cuestión de los datos de las Islas Marshall sobre el metilbromuro; que no se había recibido de Omán información sobre el metilcloroformo; que, en el momento de elaborar los planes de trabajo para 2004, Somalia no tenía datos disponibles sobre el consumo de halones, pero que se podía facilitar asistencia adicional y que, a ese fin, el PNUMA estaba preparando una estrategia nacional de eliminación y un plan de gestión de refrigerantes pero que esos proyectos se habían retrasado por cuestiones de seguridad; que no se había recibido información de Uganda sobre las sustancias incluidas en el anexo B pero que, en relación con el metilbromuro, la ONUDI estaban aplicando un acuerdo que permitiría a ese país lograr las reducciones de 2007 y, finalmente, que el Banco Mundial estaba preparando un proyecto de eliminación para Viet Nam por el que se reuniría información sobre las necesidades de ese país en relación con la eliminación del metilbromuro.

33. En cuanto a la demora en la presentación de datos de consumo correspondientes a 2002, explicó que se había aprobado un plan de gestión para la eliminación total para Lesotho que Alemania estaba ejecutando; y que en Mozambique, debido a un influjo de nuevos productores de tabaco en la región, se acababa de ampliar un proyecto regional sobre el metilbromuro ejecutado por el PNUD. En caso de Somalia, las mismas cuestiones de seguridad citadas anteriormente habían influido en datos sobre halones que figuraban en el cuadro 7 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/3; respecto de Suriname cabía señalar que los datos sobre la aplicación del programa para el país en 2003 indicaban que había retornado a una situación de cumplimiento. Además, había recibido financiación para un plan de gestión de refrigerantes.

34. Tras esa exposición, el representante del PNUD, que también habló en nombre del FMAM, aclaró asimismo, que los proyectos en Azerbaiyán y Tayikistán, mencionados en la sección G del informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), que se estaban ejecutando en colaboración con el PNUMA, se habían finalizado prácticamente, salvo algunos elementos relativos al fortalecimiento institucional y que, en general, restaba muy poco por completar la mayoría de los proyectos de inversión financiados por el FMAM. Tras señalar que la financiación del FMAM para el fortalecimiento institucional se concedía caso por caso, propuso que el Comité tomará nota de que los países con economías en transición continuaban teniendo dificultades para presentar datos y que tal vez necesitarían asistencia adicional para asegurar que permanecían en una situación de cumplimiento.

35. En relación con la situación del Nepal, mencionada también que en la sección G del informe de la Secretaría, dijo que se estaba formulando un plan de gestión de refrigerantes en conjunción con el PNUMA que se presentaría a la Reunión de las Partes en noviembre, en el que se tendría en cuenta el gran volumen de existencias de CFC importados ilegalmente al país pero que las autoridades habían requisado. Informó también a la reunión de que el Brasil ya había ratificado las enmiendas de Montreal y Beijing y ya podía ser incluido en el sistema de licencias.

36. El representante de la ONUDI mencionó las dificultades de Bosnia y Herzegovina en relación con la presentación de datos en cifras correctas correspondientes a los años 1989-1996, ya que durante ese período el país atravesó por una grave situación de agitación. Durante los años 1989 a 1991, cuando el país estaba en guerra, su producción y consumo de CFC había sido obviamente muy baja; dada la importancia de esos datos para determinar los niveles básicos para los planes de eliminación de los países, ese consumo bajo atípico implicaría que cuando la economía del país volviera a la normalidad Bosnia y Herzegovina se encontraría necesariamente en una situación de incumplimiento y se preguntaba cómo se podría resolver esa cuestión. También señaló con preocupación que, pese a los esfuerzos de su organización por obtener datos de la Jamahiriya Árabe Libia no lo había conseguido, y que Albania había informado de que había presentado los datos correspondientes a 2003 a la Secretaría del Ozono.

37. En relación con el uso de metilbromuro para el tratamiento de dátiles con alto contenido de humedad, señaló que ese uso continuaría en Argelia y Túnez y se preguntaba si se clasificaría a esos países como países en situación de incumplimiento de los requisitos de eliminación, pese a que no se habían encontrado alternativas aceptables para ese uso. No obstante, cabía señalar que, a ese respecto, el Camerún y Egipto ya se encontraban en situación de cumplimiento.

38. Para finalizar informó sobre el desarrollo de un sistema sobre bancos de halones en el Pakistán con objeto de ayudar al país a llegar a una situación de cumplimiento de los requisitos pertinentes a la eliminación.

39. El representante del Banco Mundial informó a la reunión de que el Banco estaba trabajando con las Filipinas y Tailandia para finalizar sus planes para el sector del metilbromuro a fin de presentarlos a

la 16ª Reunión de las Partes, en noviembre de 2004. Tras señalar que la China era el único país del mundo exportador de halones y que el volumen declarado de exportaciones en 2002 ascendía a 800 toneladas mientras que el total de las importaciones de los consumidores ascendía a 4.000 toneladas, dijo que esa discrepancia se debía probablemente a los halones reciclados, y que el Comité debería tener ese hecho en cuenta al examinar el incumplimiento.

40. Al responder a algunas de las inquietudes manifestadas por los organismos de ejecución, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono explicó, en relación con los proyectos de fortalecimiento institucional en los países con economías en transición, que se había pedido al Consejo del FMAM, en su última reunión, que considerara la posibilidad de continuar financiando esos proyectos para asegurar un seguimiento adecuado. En lo tocante a los problemas a que se enfrentaba Bosnia y Herzegovina para determinar su nivel básico señaló que cualquier Parte podía solicitar un cambio de su nivel básico: el Comité, en la reunión en curso, estaba considerando tres solicitudes de ese tipo.

41. El representante de la Secretaría aclaró también que, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 7, las Partes, cuando no contaran con datos exactos, podían presentar la mejor estimación disponible y, que si posteriormente se obtenían datos correctos, se remitieran a la Secretaría, la cual realizaría los ajustes necesarios. En cuanto a la cuestión del uso de metilbromuro para el tratamiento de dátiles con alto contenido de humedad, recordó la decisión XV/12, por la que las Partes acordaron no adoptar medidas en contra de las Partes que utilizaran metilbromuro a esos efectos, siempre que no existieran otras alternativas. Incluso cuando surgiera una alternativa, el Grupo de Evaluación Tecnológica Económica necesitaría unos dos años para determinar su idoneidad. El uso de la sustancia quedaría reflejado en los informes de datos del país pero éste no sería objeto de recomendación relativa al incumplimiento por parte del Comité de Aplicación a la Reunión de las Partes.

## **V. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación**

### **A. Filipinas**

42. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité la decisión XV/25, en la que se incluía a Filipinas entre las Partes que podrían encontrarse en situación de incumplimiento de la congelación del consumo de metilbromuro y las explicaciones dadas por el país, que figuraban en los párrafos 20 y 21 del anexo II del informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2). Al proporcionar los datos solicitados, el Gobierno había descubierto que por error el consumo de metilbromuro correspondiente a 1998 se había consignado como consumo nulo y también que los datos correspondientes a 2002 no se habían separado entre los usos para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y los usos no relacionados con esas aplicaciones. El país solicitaba que la cifra de consumo correspondiente a 1998 se corrigiera para pasar a ser 9,8 toneladas PAO, lo cual haría que se modificara su nivel de referencia del consumo, que pasaría de 8,01 toneladas PAO a 10,3 toneladas PAO, y también que la cifra correspondiente a 2002 se consignara en 7,799 toneladas PAO, lo cual haría que el país volviera a encontrarse en una situación de cumplimiento. Se había invitado al país a asistir a la reunión del Comité para aclarar todas las dudas que pudiesen tener los integrantes acerca de esas explicaciones.

43. En respuesta a solicitudes de algunos integrantes, en particular de que proporcionara más detalles sobre su reunión de datos y sobre el estudio de verificación (información que también se requería con arreglo a la decisión XV/19), el representante de Filipinas explicó que el uso de metilbromuro en su país estaba reglamentado tanto por el Departamento de Agricultura como por la Dirección de Fertilizantes y Plaguicidas, mientras que las cuestiones de cumplimiento las supervisaba el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A raíz de que esos dos órganos no habían coordinado sus actividades en el pasado, se había cometido un error en las cifras originales de referencia proporcionadas en relación con el consumo de metilbromuro. El estudio tenía por objeto verificar y corregir los datos consignados sobre el uso de metilbromuro para establecer una cifra de referencia realista. Explicó, asimismo, que el estudio se había basado en la concesión de licencias para importaciones y el uso y que se habían incluido datos de importadores, distribuidores y usuarios finales. En respuesta a otra pregunta, también confirmó que con la metodología utilizada para el estudio se podían diferenciar los usos del metilbromuro para las aplicaciones de cuarentena y previas al envío y los usos no relacionados con esas aplicaciones. Se había preparado un informe del estudio que el

Departamento de Relaciones Exteriores del país remitiría a la Secretaría por conducto de los canales diplomáticos adecuados.

44. En respuesta a una pregunta sobre los efectos de la crisis económica de 1988-1989 en el consumo de sustancias que agotan el ozono, señaló que en todo ese período habían continuado las actividades agrícolas y que, por consiguiente, la crisis casi no había tenido efectos en el consumo de metilbromuro. Un representante sugirió que las aclaraciones que había dado Filipinas en la reunión en curso fueran corroboradas por escrito por el Departamento de Relaciones Exteriores, que también debería confirmar la corrección del error aritmético que se había señalado en relación con el total parcial correspondiente a los usos del metilbromuro no vinculados a las aplicaciones de cuarentena y previas al envío realizados por el sector en 2002, que figuraban en el cuadro 3 de la presentación del país.

## **B. Líbano**

45. El representante del Líbano presentó la solicitud de su país de que se modificaran los datos de referencia del consumo de metilbromuro. Explicó que cuando se había establecido la cifra de referencia original, de 152,4 toneladas PAO, la importante zona agrícola del sur del Líbano se encontraba ocupada por Israel. Después de la liberación de esa zona, en 2000, el Gobierno del Líbano había podido realizar, con la ayuda del PNUD y la ONUDI, un estudio amplio del uso del metilbromuro en todas las zonas del país del cual se llegó a la conclusión de que se debía modificar la cifra de referencia para que pasara a ser 236,4 toneladas PAO. Después de haberse completado el estudio, se había presentado a la Secretaría una solicitud oficial de modificación de los datos de referencia. La justificación completa, que el Comité tenía ante sí, se había presentado en respuesta a la carta de la Secretaría de octubre de 2003.

46. En respuesta a preguntas de los integrantes del Comité, aclaró que a raíz del estudio se habían modificado las cifras de consumo para cada uno de los años a partir de 1995 hasta que se puso fin a la ocupación del sur del Líbano, incluido el período de base 1995-1998. El suministro de esos datos formaba parte del acuerdo del Líbano con el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para recibir financiación para proyectos de eliminación del metilbromuro. En el informe completo sobre el estudio se explicaba la metodología utilizada para su realización, que se podía poner a disposición del Comité.

47. Los representantes del PNUD y de la ONUDI aclararon que la Secretaría había respondido a la solicitud original del Líbano, presentada en 2001, que se revisaran sus datos de referencia, pero que a la sazón el Líbano no sabía que debía presentar una justificación para esa revisión. El país había procedido suponiendo que se había dado lugar a su solicitud y el Comité Ejecutivo había aprobado los proyectos de eliminación basándose en las cifras revisadas. Hasta el momento, el Líbano había respetado el calendario de eliminación establecido en el acuerdo con el Comité Ejecutivo pero, dado que de hecho no se había llegado a un acuerdo sobre la revisión de los datos de referencia, se había encontrado en una situación de incumplimiento del Protocolo.

## **C. Tailandia**

48. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité la decisión XV/25, en la que se incluía a Tailandia entre las Partes que podrían encontrarse en situación de incumplimiento de la congelación del consumo de metilbromuro en 2002.

49. El representante de Tailandia explicó que en los datos correspondientes a 2002 se había incluido por error el metilbromuro utilizado para las aplicaciones de cuarentena y previas al envío junto con el metilbromuro empleado para otros usos. Al corregirse ese error la cifra resultante fue de 241,80 toneladas PAO de consumo, lo cual, de hecho, seguía colocando al país en una situación de incumplimiento pero en una escala mucho menor. El Gobierno había establecido un cupo límite de importaciones para 2004 que garantizaría que Tailandia cumplía la meta de congelación y estaba preparando una estrategia nacional de eliminación del metilbromuro con la asistencia del Banco Mundial.

50. Añadió que al investigarse ese error también se había determinado que otros datos que se habían notificado a la Secretaría previamente también eran incorrectos. El formato de presentación de datos utilizado por la Secretaría antes de 1997 no requería que se hiciera una diferencia entre los usos para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y los usos no relacionados con esas aplicaciones y Tailandia, en los datos presentados para 1995 y 1996 había incluido ambos, al igual que en 2002. No obstante, los datos para 1997 y 1998 se habían basado en el supuesto de que hasta un 90% de la cantidad total importada se había utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, lo cual, si

se tomaban en consideración los datos recientes más precisos era muy poco probable. Los datos verificados reunidos para el periodo 1999-2002 indicaban que el 43% del total importado se había utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y, a su entender, se debería utilizar esa proporción en los datos de 1995-1998 para que el cálculo de la cifra del consumo de referencia fuera más preciso. Teniendo todo esto en cuenta, Tailandia deseaba solicitar una modificación de sus datos de referencia del consumo de metilbromuro, de 164,89 a 183,14 toneladas PAO.

51. En respuesta a una pregunta sobre el posible efecto de la crisis financiera de Asia en el consumo, dijo que, a su entender, no había tenido repercusiones en el uso del metilbromuro en el período en cuestión. Ni la producción agrícola ni las exportaciones e importaciones normales de insumos agrícolas habían resultado particularmente afectadas; por ejemplo, Tailandia había seguido siendo el principal exportador de arroz del mundo durante todo el período. Los datos originales presentados para el consumo de referencia, en los que se consignaba que el uso para aplicaciones de cuarentena y previas al envío era cero para algunos años y 90% para otros, tenían que ser erróneos. El representante del Banco Mundial informó al Comité que en la colaboración del Banco con el Gobierno de Tailandia se había incluido un proceso sistemático de reunión de datos completos de los usuarios y se complacía de que el estudio sobre los datos fuera de una calidad aceptable.

## D. Nepal

52. El representante de la Secretaría presentó la situación de Nepal, expuesta en los párrafos 32 a 34 del informe de la Secretaría sobre la situación de la aplicación de las decisiones adoptadas por las Partes respecto del incumplimiento del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2). El Gobierno de Nepal se había comprometido a gestionar las sustancias que agotan el ozono que se habían importado ilegalmente pero que las autoridades habían incautado de modo de cumplir los compromisos de eliminación contraídos en virtud del Protocolo y se había invitado a ese país a asistir a la reunión del Comité para aclarar las medidas que tenía planificadas al respecto. También se refirió a la decisión XIV/7, en virtud de la cual no se podían colocar en el mercado interno de un país sustancias incautadas, pero propuso que se eximiera a Nepal del cumplimiento de esas disposiciones dado que el país se había comprometido a poner fin a las importaciones.

53. El representante de Nepal explicó que su país, que estaba firmemente comprometido a proteger la capa de ozono, se había encontrado en una situación crítica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la decisión XV/39, en la que se establecía que se encontraría en una situación de incumplimiento si colocaba en su mercado interno una parte o el total de las sustancias agotadoras del ozono incautadas. El Gobierno había previsto colocar en el mercado las sustancias en cantidades que no se superaran los límites establecidos en el Protocolo, pero la imposibilidad de hacerlo seguramente daría lugar a más importaciones ilícitas. El representante señaló que las sustancias en cuestión no se podían ni exportar ni eliminar e instó al Comité a que considerara la posibilidad de enmendar los términos de la decisión XV/39 para que Nepal pudiera colocar las sustancias en su mercado interno en cantidades que no superaran sus límites de eliminación, que, por otro lado, bastarían para satisfacer sus necesidades internas hasta 2008 y evitarían la necesidad de seguir importando esas sustancias. También señaló que desde que se había establecido el sistema reglamentario del país no se habían importado sustancias agotadoras del ozono y no se concederían licencias de importación hasta 2008.

54. En el debate que tuvo lugar a continuación, los integrantes del Comité pidieron que se aclarara si las cantidades que se colocarían en el mercado interno no superaban los límites de consumo permitidos para el país; si la congelación de importaciones se aplicaba a todos los CFC, o solamente al CFC-12, como figuraba en el cuadro; por qué no se podían devolver las sustancias confiscadas al país de origen; y si existían multas aplicables a los importadores ilícitos. Un integrante destacó, aduciendo que su país había pasado por una experiencia similar, la onerosa carga que imponía la gestión de cantidades almacenadas de CFC y la posibilidad de que fuera necesario prestar asistencia a Nepal para esa tarea.

55. En respuesta a esas preguntas, el representante de Nepal aclaró que la congelación de importaciones se aplicaba al CFC-12, aunque señaló que desde que las reglamentaciones habían entrado en vigor no se había concedido ninguna licencia de importación. Estuvo de acuerdo en que, en efecto, el Gobierno estaba invirtiendo una gran cantidad de recursos en el almacenamiento de las sustancias, que ascendían a 74 toneladas, en los depósitos de aduanas que se encontraban en la frontera de su país con la India y manifestó la esperanza de que el Comité aceptaría el plan de su país, de ser necesario con enmiendas, que Nepal no tendría problemas en hacer.



## E. Israel

56. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité la decisión XV/24, en la que se incluía a Israel entre las Partes que podrían encontrarse en situación de incumplimiento del objetivo de reducir en un 50% el consumo de metilbromuro para 2002. Después de la adopción de esa decisión, Israel había presentado los datos correspondientes a 2003, que indicaban que se encontraba en una situación de cumplimiento del calendario de eliminación de metilbromuro, pero había solicitado que se le concediera la posibilidad de explicar al Comité la situación de 2002.

57. El representante de Israel explicó que, de hecho, el consumo interno en 2002 había estado en un 52% por debajo de las cifras de referencia pero que una empresa también había exportado una cantidad de metilbromuro a un Estado que no es Parte, y que se había tenido que incluir esa cifra en el consumo total notificado a la Secretaría. Con posterioridad, Israel había enmendado sus reglamentaciones para garantizar que las exportaciones a Estados que no son Partes se incluían en los cupos de las empresas y había vuelto a una situación de cumplimiento en 2003. El representante de Israel agregó que hubiese preferido tener la posibilidad de presentar esta información al Comité en 2003, antes de que su país hubiese sido objeto de una decisión de posible incumplimiento por la Reunión de las Partes y sugirió que el Comité tal vez podría considerar la posibilidad de modificar sus procedimientos para que los países pudiesen tener la oportunidad de explicar su situación antes de encontrarse en esa posición.

58. En respuesta a las preguntas planteadas, el representante de Israel aclaró que en 2002 el país no era Parte en la Enmienda de Montreal. Reconoció que, al haber ratificado la Enmienda de Montreal, Israel, en todo caso, no podía exportar metilbromuro a Estados que no fueran Partes en la Enmienda de Copenhague.

## F. San Vicente y las Granadinas

59. El representante de la Secretaría se refirió a las decisiones XIV/24 y XV/42, en las cuales se había determinado que San Vicente y las Granadinas se encontraba en una situación de incumplimiento de la congelación de consumo de CFC. En respuesta, el país había presentado un plan de acción destinado a garantizar un pronto retorno a una situación de cumplimiento, pero todavía no había proporcionado la información actualizada que la Secretaría le había solicitado después de la presentación original. También se refirió a los párrafos 37 y 38 del informe de la Secretaría sobre la situación de la aplicación de las decisiones adoptadas por las Partes respecto del incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), en la que se describía la situación del país. Por consiguiente, se había invitado al país a asistir a la reunión en curso para que aclarara todo interrogante que pudieran plantear los integrantes.

60. El representante de San Vicente y las Granadinas explicó que el incumplimiento de su país podía atribuirse a cuatro factores principales: primero, retrasos en la puesta en práctica de su plan de gestión de refrigerantes; segundo, lagunas en el sistema legislativo que regía las sustancias agotadoras del ozono: el país no impartía capacitación a los oficiales de aduana ni contaba con un sistema de concesión de licencias y, por consiguiente, el comercio en sustancias agotadoras del ozono se desarrollaba como siempre; tercero, sus limitados recursos humanos: la autoridad competente, a saber, la Dependencia de Servicios del Medio Ambiente, tenía sólo dos oficiales técnicos y no había una persona que estuviera asignada exclusivamente a las actividades relacionadas con el ozono; y cuarto, el surgimiento de nuevas fuentes de abastecimiento, provocado por el rápido aumento del consumo de sustancias agotadoras del ozono en el decenio de 1990 ocasionado por, entre otros factores, el crecimiento de la industria del turismo del país. Señaló que el objetivo actual de reducción del 50% para 2005 no era ni realista ni compatible con los imperativos de desarrollo sostenible del país. Por esa razón, había preparado la propuesta modesta, pero realista, que figuraba en el informe de la Secretaría. También informó al Comité que debía impartirse capacitación a los oficiales de aduana y destacó la necesidad de contar con un oficial del ozono de dedicación exclusiva, puesto para el cual se había identificado a un candidato idóneo.

61. En respuesta a las preguntas planteadas por los integrantes, aclaró que el país ni producía ni exportaba sustancias agotadoras del ozono y que, por consiguiente, sus reglamentaciones estaban relacionadas únicamente con las importaciones y la concesión de licencias; que se preveía comenzara a aplicar sistema de cupos para fines de 2004; y que en los próximos meses comenzaría un proceso de actualización de su plan de gestión de refrigerantes. Con respecto a la propuesta de modificar su nivel de referencia a 3,648 toneladas PAO, explicó que esa cifra se había extraído del programa del país y que el atenerse a la cifra de referencia oficial de 1,8 toneladas PAO, nivel que no correspondía a la realidad,

llevaría al país a encontrarse en un círculo vicioso de incumplimiento. También explicó que el desarrollo de la industria hotelera del país, responsable del gran aumento en el consumo de sustancias agotadoras del ozono, podía considerarse un fenómeno temporal único y que también se había tenido en cuenta en el plan de eliminación del país propuesto, la disminución del consumo de sustancias agotadoras del ozono en equipos de aire acondicionado para vehículos, a medida que se los fuera reemplazando.

## **VI. Examen de la situación de incumplimiento de decisiones específicas de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación**

### **A. Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos correspondientes a uno o más años de base (1986, 1989 ó 1991) para uno o más grupos de sustancias controladas con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal por las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo en relación con Cabo Verde, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Nauru y Santo Tomé y Príncipe (decisión XV/16)**

62. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 2 y 3 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en el que se enumeraban las Partes que todavía no habían presentado datos para los años de base. El Comité tomó nota con agradecimiento de que la mayoría de las Partes enumeradas en la decisión XV/16 ya habían presentado los datos. El Comité también acordó en que se fijaría una fecha límite para las Partes restantes y también que se enviarían a los organismos de ejecución pertinentes copias de las cartas de la Secretaría en las que se pedían los datos faltantes.

63. El Comité *acordó*:

- a) Recordar la decisión XV/16 de la 15ª Reunión de las Partes, sobre el incumplimiento de los requisitos de presentación de datos a los fines de la presentación de datos para los años de base;
- b) Tomar nota de que Armenia, Bosnia y Herzegovina y la Jamahiriya Árabe Libia todavía no han presentado datos sobre algunos o todos los años de base que deben presentar con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- c) Solicitar a la Secretaría que pida a esas Partes que presenten los datos a más tardar el 30 de septiembre de 2004;
- d) Remitir, ante la ausencia de presentación de datos, el siguiente proyecto de decisión a la 16ª Reunión de las Partes para su examen y posible adopción:

#### **Decisión XVI/- Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal**

1. Recordar la decisión XV/16 de la 15ª Reunión de las Partes, sobre el incumplimiento de los requisitos de presentación de datos a los fines de la presentación de datos para los años de base;
2. Tomar nota con agradecimiento de que la mayoría de las Partes enumeradas en la decisión XV/16, a saber, China, los Estados Federados de Micronesia, Guinea Bissau, Haití, Honduras, Liberia, Malí, Islas Marshall, Nauru, Nigeria, Somalia y Suriname, han presentado los datos correspondientes a sus años de base tras la adopción de la decisión XV/16;
3. Tomar nota, no obstante, de que la Jamahiriya Árabe Libia, Parte que se incluía en la decisión XV/16, todavía no ha presentado datos para los años de base (1986 y 1989) en relación con las sustancias controladas incluidas en los anexos A, B y C, tal como se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
4. Tomar nota también de que Armenia, que ha ratificado recientemente las enmiendas de Londres y Copenhague, no ha presentado datos para los años de base (1989 y 1991) en relación con las sustancias controladas incluidas en los anexos B, C y E, tal como se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

5. Tomar nota asimismo de que Bosnia y Herzegovina, que ha ratificado recientemente las enmiendas de Londres y Copenhague, no ha presentado datos para sus años de base (1989 y 1991) en relación con las sustancias controladas incluidas en los anexos B y E, tal como se estipula en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

6. Tomar nota además de que en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal se contempla que las Partes presenten las mejores estimaciones posibles de los datos a que se hace referencia en esas disposiciones cuando no se dispone de datos reales;

7. Pedir a los organismos de ejecución pertinentes del Fondo Multilateral que transmitan a la Secretaría todo dato que hayan obtenido y pueda ser de interés;

8. Pedir a la Secretaría que se ponga en contacto con las Partes que se mencionan en los párrafos 3, 4 y 5 *supra* y que les ofrezca ayuda para que presenten esas estimaciones de conformidad con la decisión XIV/15;

#### Recomendación 32/9

### **B. Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal por Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo en relación con Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe (decisión XV/17);**

64. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 4 y 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en que se enumeraban las Partes que todavía debían presentar los datos necesarios para que dejaran de estar clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del artículo 5. El Comité señaló que las únicas dos Partes restantes enumeradas en la decisión XV/17 ya se habían incluido en su recomendación anterior 32/2, y que las dos nuevas Partes que todavía debían presentar datos, en la recomendación 32/3.

### **C. Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos a los fines de establecer datos de referencia de conformidad con el párrafo 3 y el apartado d) del párrafo 8 *ter* del artículo 5 (decisión XV/18), en relación con: sustancias incluidas en el anexo A: Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe; sustancias incluidas en el del anexo B: Cabo Verde, Djibouti, Granada, Liberia y Santo Tomé y Príncipe; sustancias incluidas en el anexo E: Cabo Verde, India, Malí y Santo Tomé y Príncipe**

65. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 6 y 7 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en que se enumeraban las Partes que todavía debían presentar datos de referencia. El Comité señaló que las únicas dos Partes restantes enumeradas en la decisión XV/18 ya se habían incluido en su recomendación anterior 32/2, y que las dos nuevas Partes que todavía debían presentar datos, en la recomendación 32/3.

66. Los representantes del PNUD y del PNUMA informaron que estaban colaborando con Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe para preparar programas nacionales y reunir los datos necesarios, y preveían que esos países los presentarían sin demasiada tardanza. El Comité señaló que la presentación de datos de referencia era muy importante, ya que las medidas de control se calculaban en relación con los niveles de referencia y pidió a la secretaría que alentara a las Partes a presentar los datos que faltaban sin demora.

**D. Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en los grupos I y II del anexo A (CFC y halones), el grupo II del anexo C (hidrobromofluorocarbonos) y el anexo E (metilbromuro) (decisiones XV/21, XV/22 y XV/25)**

**1. Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el grupo I del anexo A (CFC): Datos correspondientes al período de control 2001 y/o 2002: Dominica, Haití, Saint Kitts y Nevis y Sierra Leona (decisión XV/21)**

67. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 8 y 9 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en que se enumeraban las Partes que en la decisión XV/21 se habían considerado en situación de incumplimiento de la congelación del consumo de CFC. El Comité tomó nota con reconocimiento de que, desde la adopción de esa decisión, todas las Partes enumeradas habían presentado datos para 2003, con lo cual habían pasado a una situación de cumplimiento.

**2. Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el grupo II del anexo A (halones) en 2002: Malasia, México, Nigeria y Pakistán (decisión XV/22)**

68. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 11 a 15 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en que se enumeraban las Partes que en la decisión XV/22 se habían considerado en situación de incumplimiento de la congelación del consumo de halones. Desde la adopción de esa decisión, Nigeria había presentado datos de consumo para 2003, que indicaban que había pasado a una situación de cumplimiento, y Malasia había explicado que, por error, había notificado la importación de halones reciclados como consumo; de hecho, su consumo en 2002 debería haber sido cero, al igual que su consumo en 2003.

69. De las dos otras Partes enumeradas en la decisión XV/22, México había aceptado que, por los datos correspondientes al consumo en 2002, se encontraba en una situación de incumplimiento, y dicho que preveía volver a una situación de cumplimiento en 2003, aunque todavía no había presentado los datos correspondientes a ese año. El representante del PNUD observó que el Programa estaba colaborando con México para establecer un programa de almacenamiento de halones que permitiría al país reducir su consumo. El Pakistán había presentado datos correspondientes a 2003 que indicaban que todavía se encontraba en una situación de incumplimiento.

70. El Comité *acordó*:

- a) Tomar nota de la situación de incumplimiento de México en 2002 con respecto al requisito de congelar el consumo de halones;
- b) Tomar nota también de que México todavía no ha presentado oficialmente los datos correspondientes a 2003, pero que ha indicado que prevé volver a una situación de cumplimiento en ese año;
- c) Pedir a México que presente al Comité de Aplicación, por conducto de la secretaría, los datos correspondientes a 2003 lo antes posible o, a más tardar el 30 de septiembre de 2004;
- d) Volver a examinar la situación de México con respecto al consumo de halones en su 33ª reunión.

**Recomendación 32/10**

71. El Comité *acordó*:

- a) Tomar nota de la situación de incumplimiento del Pakistán en 2002 y 2003 con respecto al requisito de congelar el consumo de halones;
- b) Tomar nota con reconocimiento de la aclaración del Pakistán con respecto a las medidas que está adoptando para volver a una situación de cumplimiento;
- c) Pedir a la Secretaría que señale a la atención del Pakistán la decisión XV/22, en la que se pidió al Pakistán que presentara sin tardanza al Comité de Aplicación, para su examen en su próxima reunión, una explicación de las razones por las que se había excedido en su consumo de halones, junto

con un plan de acción que contuviera parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

d) Volver a examinar la situación del Pakistán con respecto al consumo de halones en su 33ª reunión.

#### Recomendación 32/11

### 3. Posible incumplimiento de la congelación del consumo de sustancias incluidas en el anexo E (metilbromuro) en 2002: Barbados, Egipto, Paraguay, Filipinas, Saint Kitts y Nevis y Tailandia (decisión XV/25)

72. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 16 a 24 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2, en que se enumeraban las Partes que en la decisión XV/25 se habían considerado en situación de incumplimiento de la congelación del consumo de metilbromuro. Desde la adopción de esa decisión, cuatro de las Partes enumeradas habían presentado datos correspondientes a 2003 que indicaban que habían pasado a una situación de cumplimiento, y las dos Partes restantes y las dos Partes restantes (Filipinas y Tailandia) habían solicitado que se modificaran sus datos de referencia (véanse los párrafos 42 a 44 y 48 a 51 *supra*).

## E. Examen del cumplimiento de decisiones específicas por las siguientes Partes:

### 1. Azerbaiyán (decisión XV/28)

73. El representante de la Secretaría se refirió a los datos presentados por Azerbaiyán correspondientes a 2003, registrados en los párrafos 25 y 26 del informe sobre la situación de incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), que demostraban que había reducido su consumo de CFC en un 98% y que, por lo tanto, no había logrado una eliminación total en 2001, tal como se solicitaba en la decisión X/20. Hasta la fecha el país no había respondido a las solicitudes de la Secretaría de que presentara información actualizada y, por consiguiente, se debía considerar que se encontraba en una situación de incumplimiento.

74. El Comité acordó tomar nota con aprobación de que Azerbaiyán había notificado un consumo nulo de halones para 2003, pero que todavía no había informado sobre la situación de la prohibición de importación de halones, tal como se solicitaba en la decisión XV/28, y había notificado un consumo de CFC en 2003, con lo cual no había logrado cumplir su compromiso de eliminarlo por completo en 2001. También propuso que Azerbaiyán averiguara si cumplía los requisitos, con arreglo a la decisión pertinente del Consejo del FMAM, de recibir asistencia para el fortalecimiento institucional.

75. El Comité *acordó*:

a) Recordar la decisión XV/28, en virtud de la cual Azerbaiyán se había comprometido a prohibir la importación de halones antes del 1º de enero de 2001 y de CFC antes del 1º de enero de 2003;

b) Tomar nota de que Azerbaiyán todavía no había presentado información sobre la situación de la prohibición de importación de halones;

c) Tomar nota también de que Azerbaiyán se encontraba en una situación de incumplimiento en 2003 con respecto al requisito de congelar el consumo de CFC;

d) Solicitar a la Secretaría que pida a Azerbaiyán que presente al Comité de Aplicación un informe sobre la situación de la prohibición de importación de halones y una explicación de las razones por las que se había excedido en su consumo de CFC en 2003;

e) Volver a examinar la situación de Azerbaiyán en su 33ª reunión.

#### Recomendación 32/12

### 2. Camerún (decisión XV/32)

76. El representante de la Secretaría señaló a la atención los párrafos 28 y 29 del informe sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), que confirmaban que el Camerún había presentado

datos que indicaban que el país se encontraba ahora en una situación de cumplimiento. El Comité tomó nota con reconocimiento de que el país había vuelto a una situación de cumplimiento.

### 3. República Democrática del Congo (decisión XV/33)

77. El representante de la Secretaría señaló a la atención los párrafos 30 y 31 del informe sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), que confirmaban que la República Democrática del Congo había presentado datos que indicaban que el país se encontraba ahora en una situación de cumplimiento. Señaló especialmente que el país había reducido significativamente su consumo de halones en el transcurso de solamente un año y dijo que la experiencia de ese país para lograr una reducción de esa magnitud podía ser de utilidad para otros países. Los representantes del PNUMA y del PNUD explicaron que la reducción de hecho, se había logrado, gracias a una mejor reunión de datos: los datos previos no habían sido precisos, en gran parte porque el país había confundido las toneladas PAO y las toneladas métricas, con lo cual sus cifras reflejaban un nivel que no correspondía a la realidad. El Comité tomó nota con reconocimiento de que el país había vuelto a una situación de cumplimiento.

### 4. Kazajstán (decisión XIII/19)

78. El representante de la Secretaría se refirió a la situación de Kazajstán, que tendría que haber logrado la eliminación total en 2003, pero por el momento no había presentado datos, con lo cual había sido imposible determinar si se encontraba en una situación de cumplimiento. El representante del PNUD aclaró que se habían concluido casi todos los proyectos para el país financiados por el FMAM pero que todavía quedaban algunos cabos sueltos que hacían necesario que el país fortaleciera su capacidad institucional. El Comité convino en pedir a la Secretaría que solicitara por escrito al país que presentara sin tardanza los datos correspondientes a 2003, con tiempo suficiente para que las Partes pudieran examinarlos en su 16ª Reunión.

### 5. Nepal (decisión XV/39)

79. El Comité recordó la presentación del representante de Nepal (véanse los párrafos 42 a 44 *supra*) y tomó nota con reconocimiento de su presentación posterior de un plan de acción destinado a garantizar que los CFC ilegales que se habían incautado se colocaban en el mercado interno en cantidades que, anualmente, no superarían los montos permitidos con arreglo a las medidas de control pertinentes. Sin embargo, había un problema con la cifra de consumo correspondiente a 2003 que se incluía en el plan presentado; dado que el año ya había transcurrido, no sería posible incluir esa cantidad en el plan de acción, con lo cual Nepal quedaría con una cantidad residual de 8,4 toneladas en 2010, año en que debería llegar a la eliminación total. Se propuso que la Secretaría sugiriera al Gobierno de Nepal que revisara la prohibición de importaciones y exportaciones para dar cabida a la exportación del superávit y que, de ser posible, presentara al respecto información al Comité en su próxima reunión.

80. El Comité también recordó que en la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se había planteado la cuestión de la interpretación del párrafo 7 de la decisión XIV/7, relativa al uso posterior de sustancias agotadoras del ozono ilegales que se habían incautado. En respuesta a una pregunta sobre las facultades del Comité de Aplicación para interpretar las decisiones de esa manera, el Secretario Ejecutivo observó que, si bien la función del Comité era examinar todas las cuestiones relativas al cumplimiento, sólo la Reunión de las Partes podía interpretar o aclarar sus propias decisiones previas. El Comité convino en que el párrafo 3 del proyecto de decisión quedara entre corchetes y en señalarlo a la atención de la Reunión de las Partes cuando se examinara el proyecto de decisión.

81. El Comité *convino* en remitir el siguiente proyecto de decisión a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación:

#### **Decisión XVI/-- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Nepal**

1. Recordar que en su decisión XV/39, la 15ª Reunión de las Partes había felicitado a Nepal por la incautación de 74 toneladas PAO de importaciones de CFC que habían entrado al país sin una licencia de importación, y por haber notificado que esa cantidad se consideraba comercio ilícito con arreglo a los términos de la decisión XIV/7;

2. Recordar que en el párrafo 5 de la decisión XV/39 se había estipulado que si Nepal decidía colocar en su mercado interno una parte o el total de la cantidad de CFC incautado, se consideraría que se encontraba en una situación de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2A del Protocolo de Montreal y, por consiguiente, se le exigiría que cumpliera lo dispuesto en la decisión XIV/23, incluida la presentación al

Comité de Aplicación de un plan de acción con parámetros de referencia y fechas concretas para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento;

[3. Aclarar el significado del párrafo 5 de la decisión XV/39 de manera que se entienda que se considerará que Nepal se encuentra en una situación de incumplimiento solamente si la cantidad de CFC colocada en el mercado en un año dado supera su nivel de consumo permitido para ese año con arreglo al Protocolo;]

4. Tomar nota asimismo de que el nivel de referencia de Nepal para los CFC es 27 toneladas PAO;

5. Tomar nota con reconocimiento de que Nepal presentó su plan de acción para gestionar la colocación en el mercado de los CFC incautados y también de que, con arreglo al plan, Nepal se compromete específicamente a:

a) Colocar en el mercado una cantidad de CFC por año que no supere las que figuran a continuación:

- i) 27,0 toneladas PAO en 2004;
- ii) 13,5 toneladas PAO en 2005;
- iii) 13,5 toneladas PAO en 2006;
- iv) 4,05 toneladas PAO en 2007;
- v) 4,05 toneladas PAO en 2008;
- vi) 4,00 toneladas PAO en 2009;
- vii) Cero en 2010, a excepción de una cantidad que puedan autorizar las Partes para usos esenciales;

b) Vigilar el sistema actual de concesión de licencias para la importación exportación de SAO, incluidos cupos, que comenzó a aplicar en 2001 y que incluye un compromiso de no otorgar licencias de importación para CFC, con el fin de respetar los parámetros de su plan de acción;

6. Tomar nota de que las medidas enumeradas en el párrafo 5 deberían permitir a Nepal mantenerse en una situación de cumplimiento;

7. Seguir de cerca los adelantos realizados por Nepal en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de CFC. En la medida en que Nepal procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a Nepal asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a Nepal que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no respete los límites estipulados en su plan de acción, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

### Recomendación 32/13

#### 6. Qatar (decisión XV/41)

82. El representante de la Secretaría señaló a la atención los párrafos 35 y 36 del informe sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2) e informó a los miembros que, desde la publicación del informe, Qatar había proporcionado más información en la que aclaraba el error de sus datos: 15 cilindros se habían registrado como 15 toneladas métricas y al corregirse ese error el país había vuelto a una situación de cumplimiento. Con respecto al consumo de halones, todavía seguía en pie la validez de la información del párrafo 36 del informe y Qatar estaba formulando medidas para solucionar el problema.

83. En respuesta a una pregunta de un integrante del Comité, el representante de la ONUDI aclaró que esa organización estaba poniendo en práctica un plan de gestión de refrigerantes en Qatar que había tardado en ponerse en marcha pero ya estaba ejecutándose sin problemas y el representante de la Secretaría explicó que los datos notificados por el país para 2003 indicaban que estaba cumpliendo con sus límites de consumo para ese año, tanto en relación con el consumo de CFC como el de halones, y confirmó que estaba aplicando un sistema de concesión de licencias para ambas sustancias. El Comité tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por Qatar para volver a una situación de cumplimiento y de la presentación oportuna de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo.

#### 7. San Vicente y las Granadinas (decisión XV/42)

84. El Comité recordó la presentación hecha por el representante de San Vicente y las Granadinas (véanse los párrafos 59 a 61 *supra*) y tomó nota con reconocimiento de la presentación de un plan de acción destinado a que el país volviera a una situación de cumplimiento. Los integrantes del Comité señalaron, no obstante que con el plan San Vicente y las Granadinas no volvería a una situación de cumplimiento hasta 2010 y se preguntaron si con una actualización del plan de gestión de refrigerantes que se podría hacer en el futuro no se aceleraría el proceso. El representante del PNUMA observó, sin embargo, que no se podría comenzar a planificar una actualización hasta que se hubiesen finalizado todas las actividades contempladas en el primer plan de gestión de refrigerantes, tales como la capacitación y el establecimiento de un puesto de oficial del ozono a tiempo completo. La fecha más temprana para comenzar a actualizar el plan sería el 2005.

85. Se aclaró que San Vicente y las Granadinas no estaba solicitando que se efectuaran cambios en la cifra de su consumo de referencia, aunque el representante de ese país opinaba que la cifra probablemente era demasiado baja. Un integrante del Comité, cuyo país había pasado por un proceso similar, instó al Comité a que fuera más flexible con el país y con otros países que también tenían muy bajo consumo y a los que les resultaba extremadamente difícil reunir datos precisos y establecer los sistemas reglamentarios necesarios. Por otro lado, reconoció que el Comité debía recordar muy claramente a las Partes sus obligaciones y ayudarlas a cumplirlas.

86. El Comité *convino* en remitir el siguiente proyecto de decisión a la 16ª Reunión de las Partes para su aprobación:

#### **Decisión XVI/-- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por San Vicente y las Granadinas**

1. Tomar nota de que, de conformidad con la decisión XV/42 de la 15ª Reunión de las Partes, se pidió a San Vicente y las Granadinas que presentase al Comité de Aplicación un plan de acción que contuviera parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a la situación de cumplimiento;

2. Tomar nota con reconocimiento de que San Vicente y las Granadinas presentó su plan de acción y tomar nota también de que, con arreglo al plan, San Vicente y las Granadinas se compromete específicamente a:

a) Reducir el consumo de CFC de 3,07 Toneladas PAO en 2003 de la manera siguiente:

- i) A 2,46 toneladas PAO en 2004;
- ii) A 1,97 toneladas PAO en 2005;
- iii) A 1,47 toneladas PAO en 2006;
- iv) A 1,10 toneladas PAO en 2007;
- v) A 0,84 toneladas PAO en 2008;
- vi) A 0,62 toneladas PAO en 2009;
- vii) Eliminar por completo el consumo de CFC antes del 1º de enero de 2010, tal como se estipula en el Protocolo de Montreal, a excepción de una cantidad que puedan autorizar las Partes para usos esenciales;

b) Vigilar el sistema de concesión de licencias para la importación de SAO vigente y su prohibición de importaciones de equipo en los que se utilicen SAO, que se comenzó a aplicar en 2003;



c) Comenzar a aplicar un sistema de cupos de SAO antes de [último trimestre de 2004];

3. Tomar nota de que las medidas enumeradas en el párrafo 2 *supra* deberían permitir a San Vicente y las Granadinas volver a una situación de cumplimiento para 2010, e instar a San Vicente y las Granadinas a que, en colaboración con los organismos de ejecución pertinentes, ponga en práctica el plan de acción y elimine el consumo de sustancias agotadoras del ozono incluidas en el grupo I del anexo A (CFC);

4. Seguir de cerca los adelantos realizados por San Vicente y las Granadinas en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de CFC. En la medida en que San Vicente y las Granadinas procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. Por lo tanto, se debería seguir proporcionando a San Vicente y las Granadinas asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a San Vicente y las Granadinas que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en el caso de que no se mantenga en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

#### Recomendación 32/14

#### 8. Tayikistán (decisión XIII/20)

87. El representante de la Secretaría explicó que la situación de Tayikistán era similar a la de Kazajstán, en el sentido de que tendría que haber logrado una eliminación total en 2003 pero que hasta el momento, no había presentado datos, con lo cual había sido imposible determinar si se encontraba en una situación de cumplimiento. El Comité convino en pedir a la Secretaría que solicitara por escrito al país que presentara sin tardanza los datos correspondientes a 2003, con tiempo suficiente para que las Partes pudieran examinarlos en su 16ª Reunión.

#### 9. Uganda (decisión XV/43)

88. El representante de la Secretaría señaló a la atención los párrafos 41 y 42 del informe sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), en los que se confirmaba que Uganda había presentado datos que indicaban que ahora se encontraban en una situación de cumplimiento. El Comité tomó nota con agradecimiento del hecho de que el país había vuelto a una situación de cumplimiento pero decidió recordar a Uganda las obligaciones que había contraído en virtud de la decisión XV/43 de comenzar a aplicar una prohibición de importación e invitarlo a que presentara información sobre toda medida que hubiese adoptado con ese propósito.

#### 10. Viet Nam (decisión XV/45)

89. El representante de la Secretaría señaló a la atención los párrafos 44 a 46 del informe de la Secretaría sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), en el que se exponía la situación de Viet Nam, que había tenido que seguir consumiendo un gran volumen de halón 2402 para el mantenimiento de sus plataformas de petróleo, cada tres o cuatro años y que, a falta de alternativas, corría el riesgo de encontrarse en una situación de incumplimiento en esos años, a pesar de que su consumo promedio a lo largo de todo el período seguramente se encontraría por debajo de su nivel de referencia.

90. En respuesta a una pregunta de un integrante del Comité, el representante del Banco Mundial informó al Comité que el Banco estaba colaborando con Viet Nam para elaborar un plan nacional de eliminación total, en el que se incluían los halones. La ONUDI había proporcionado 25.000 dólares para financiar un curso práctico sobre alternativas y, según el reglamento del Comité Ejecutivo, el país también cumplía los requisitos para solicitar financiación del Fondo Multilateral y su plan de eliminación total se someterían al examen del Comité Ejecutivo en su próxima reunión. También

explicó que la propuesta de que Viet Nam importara halones anualmente en un volumen que no superara el nivel permitido y luego los almacenara para utilizarlos cada tres o cuatro años, con lo cual evitaría el riesgo de encontrarse en una situación de incumplimiento, planteaba el problema del almacenamiento de halones importados y los costos concomitantes. También aclaró que, si bien el Banco no tenía información sobre a quién pertenecían las plataformas de petróleo frente a la costa, se podía dar por sentado que los servicios de mantenimiento los prestarían compañías vietnamitas.

91. El representante de la Secretaría aclaró, en respuesta a una propuesta de que Viet Nam tal vez podría solicitar una exención para usos críticos en relación con esa sustancia, que esas exenciones no eran válidas hasta que la Parte hubiese alcanzado la eliminación total.

92. El Comité *convino* en:

a) Recordar la decisión XV/45, en la que se había determinado que Viet Nam se encontraba en una situación de incumplimiento con respecto al consumo de halones y se le había solicitado que presentara un plan de acción al Comité de Aplicación;

b) Tomar nota con reconocimiento de que Vietnam había notificado datos para los halones correspondientes a 2003 que indicaban que había vuelto a una situación de cumplimiento;

c) Tomar nota, con preocupación sin embargo, de que Viet Nam preveía que tal vez volvería a una situación de incumplimiento periódicamente por la necesidad de reabastecer los sistemas contra incendios en los que se utilizaban halones, empleados en sus embarcaciones y plataformas de petróleo;

d) Pedir a Viet Nam que considerara la posibilidad de adoptar medidas para evitar volver a una situación de incumplimiento, tales como importar únicamente halones reciclados y poner en práctica medidas de reducción a un mínimo de las emisiones.

#### Recomendación 32/15

### 11. Uruguay

93. El representante de la Secretaría señaló a la atención el párrafo 43 del informe sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/2), en el que se confirmaba que el Uruguay había presentado datos que indicaban que se encontraba actualmente en una situación de cumplimiento. El Comité tomó nota con agradecimiento del hecho de que el país había vuelto a una situación de cumplimiento.

### 12. Guatemala

94. El representante de la Secretaría informó al Comité que Guatemala había enviado una carta en relación con el incumplimiento del plan de eliminación de metilbromuro establecido para ese país, pero que no había presentado ningún dato. El Comité *convino* en que se debería pedir a Guatemala que presentara los datos oficiales necesarios que justificaran ese incumplimiento.

## G. Examen de toda información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia de algunas Partes (decisión XV/19)

95. El Comité recordó las presentaciones que habían hecho Filipinas, el Líbano y Tailandia para justificar sus solicitudes de que se modificaran los datos de referencia (véanse los párrafos 42 a 51 *supra*). El Comité también recordó la decisión XV/19, en la que se estipulaban los criterios que debían utilizarse para evaluar esas solicitudes. Los tres países habían basado sus solicitudes en estudios detallados de los usuarios y, en caso de que se presentaran copias de los estudios al Comité, deberían cumplir muchos de los requisitos de la decisión XV/19, incluidas explicaciones que justificaran los nuevos datos y la metodología utilizada para reunirlos.

96. En opinión de un integrante del Comité, éste debería aceptar la información presentada por las tres Partes y considerar que justificaba debidamente la solicitud de modificar sus datos de referencia. Muchas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 habían tenido problemas para reunir datos al principio, cuando se habían establecido las cifras de referencia, y la calidad de la presentación de datos sin duda había mejorado con el tiempo. El poner en tela de juicio a las Partes cada vez que presentaban

una solicitud de modificación tendría un efecto desmoralizante y el Comité debía adoptar una actitud más positiva. Otro integrante destacó la necesidad de que el Comité fuera flexible y examinara cada caso sobre la base de sus propios méritos.

97. En opinión de otros integrantes, si las solicitudes de modificar los datos de referencia que no cumplían cabalmente con los requisitos de la decisión XV/19 se presentaban a la Reunión de las Partes, cabía la posibilidad de que se las denegara. El Comité debía tener la seguridad de que esas solicitudes se justificaban plenamente y el hecho de pedir más información a las Partes no debía considerarse una actitud negativa sino, por el contrario, el cumplimiento de su labor como Comité de Aplicación.

98. Los integrantes del Comité también recordaron que representantes de las Partes se habían ofrecido a presentar copias de los informes completos de los estudios. Representantes de algunos de los organismos de ejecución que colaboraban con las Partes en cuestión observaron que no tendrían problema en proporcionar al Comité la información justificativa de que disponían, como, por ejemplo, los planes pormenorizados de eliminación.

99. El Comité también examinó la posibilidad de elaborar un formato normalizado para presentar las solicitudes de modificación de los datos de referencia, pero determinó que la decisión XV/19 era suficientemente clara en lo que se refería a la información que debía proporcionarse. Se acordó que, al dirigirse a las Partes para recibir más información, el Comité debía ser muy preciso y especificar qué otra información necesitaba.

100. Con respecto la solicitud de Filipinas de modificar sus datos de referencia, el Comité *convino* en:

- a) Tomar nota con agradecimiento de la información presentada por Filipinas para justificar su solicitud de modificación de los datos de referencia relacionados con el consumo de metilbromuro;
- b) Recordar que en la decisión XV/19 se estipulan los requisitos para evaluar las solicitudes de revisión de los datos de referencia;
- c) Pedir a Filipinas que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, presente al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría, una explicación de la metodología utilizada para reunir y verificar los datos de referencia existentes, así como una copia del informe sobre su estudio, que, según tiene entendido el Comité, incluida todas las conclusiones del estudio, junto con una explicación de la metodología utilizada para reunir y verificar los nuevos datos de referencia propuestos;
- d) Volver a examinar la solicitud de Filipinas de que se revisen sus datos de referencia en su 33ª reunión.

#### **Recomendación 32/16**

101. Con respecto a la solicitud del Líbano de que se modifiquen sus datos de referencia, el Comité *convino* en:

- a) Tomar nota con agradecimiento de la información presentada por el Líbano para justificar su solicitud de modificación de los datos de referencia relacionados con el consumo de metilbromuro;
- b) Recordar que en la decisión XV/19 se estipulan los requisitos para evaluar las solicitudes de revisión de los datos de referencia;
- c) Pedir al Líbano que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, presente al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría, una copia del informe sobre su estudio, que, según tiene entendido el Comité, incluirá todas las conclusiones del estudio, junto con una explicación de la metodología utilizada para reunir y verificar los datos de referencia propuestos;
- d) Volver a examinar la solicitud del Líbano de que se revisen sus datos de referencia en su 33ª reunión.

#### **Recomendación 32/17**

102. Con respecto la solicitud de Tailandia de que se modifiquen sus datos de referencia, el Comité *convino* en:

- a) Tomar nota con agradecimiento de la información presentada por Tailandia para justificar su solicitud de modificación de los datos de referencia relacionados con el consumo de metilbromuro;
- b) Recordar que en la decisión XV/19 se estipulan los requisitos para evaluar las solicitudes de revisión de los datos de referencia;
- c) Pedir a Tailandia que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 2 de la decisión XV/19, presente al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría, una copia del informe sobre su estudio, que, según tiene entendido el Comité, incluirá todas las conclusiones del estudio, junto con una explicación de la metodología utilizada para reunir y verificar los nuevos datos de referencia propuestos;
- d) Volver a examinar la solicitud de Tailandia de que se revisen sus datos de referencia en su 33ª reunión.

**Recomendación 32/18**

## **VII. Examen de la información recibida por la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3 (Obligaciones de las Partes en la enmienda de Beijing dimanantes del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los hidroclorofluorocarbonos) adoptada por la 15ª Reunión de las Partes**

103. El representante de la Secretaría presentó el tema y se refirió al documento de antecedentes sobre las obligaciones de las Partes en la enmienda de Beijing dimanantes del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los HCFC, de conformidad con la decisión XV/3 (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/5) y señaló a la atención, en particular, la cuestión de la no presentación de información por la Federación de Rusia, que había sido abordada también por el Grupo de Trabajo de composición abierta en la reunión que acababa de terminar, y reiteró que la Secretaría no tenía constancia de los datos que la Federación de Rusia decía haber presentado en marzo de 2004. Entre tanto, la Federación de Rusia había presentado una copia de la información presentada en marzo y el representante de la Secretaría informó al Comité de que el país había sido incluido ya en el cuadro.

104. Una representante señaló que, de conformidad con la decisión XV/3, el Comité tenía el deber de informar a la reunión de las Partes sobre el tema y que, en ese sentido, expresaba la incertidumbre de su delegación sobre la situación de los países miembros de la Comunidad Europea que no habían ratificado la enmienda de Beijing. Propuso dos situaciones hipotéticas que el Comité podría examinar para ocuparse de esos países, una basada en la inteligencia de que la Comunidad Europea es competente para ratificar enmiendas en nombre de sus miembros; y otra basada en el entendimiento de que no es competente para hacerlo. El representante de la Secretaría sugirió que se previera una tercera categoría, que abarcara a aquellos Estados miembros que sólo se habían adherido a la Comunidad después del plazo – el 31 de marzo de 2004 – fijado para ratificar la enmienda de Beijing.

105. Tras un debate sobre esto, el Comité *acordó* transmitir las observaciones siguientes a la 16ª Reunión de las Partes en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 3 de la decisión XV/3:

- a) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son Partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo presentaron la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo 2004, y no quedarían pues incluidas al parecer en la definición de “Estado que no sea Parte en este Protocolo” hasta la 17ª reunión de las Partes, siempre que actualicen su presentación a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2005”: Australia, la Federación de Rusia, Grecia, Italia, Kazajstán, Polonia, Portugal y Ucrania;
- b) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentaron la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo 2004, y quedarían pues incluidas al parecer en la definición de “Estado que no sea Parte en este Protocolo”: Austria, Azerbaiyán, Belarús,

Bélgica, Irlanda, Letonia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán;

c) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentaron la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo 2004; con todo, son Estados miembros de la Comunidad Europea, que se convirtió en Parte en la enmienda de Beijing el 25 de marzo de 2004: Austria, Bélgica, Irlanda y Letonia;

d) La siguiente Parte en el Protocolo de Montreal que no es parte en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentó la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo 2004 y uno era Estado miembro de la Comunidad Europea, que ratificó la enmienda de Beijing el 25 de marzo de 2004, pero se ha convertido en miembro desde entonces: Letonia;

e) Teniendo presente que con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las Partes en la enmienda de Beijing están autorizados a importar y exportar HCFC “de y a cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo”, si en una reunión de las Partes se determina que ese Estado cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2I y el presente artículo y ha presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7, las Partes que no presentaron la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004, tal vez deseen considerar la presentación de una solicitud a la 16ª Reunión de las Partes, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo.

**Recomendación 32/19**

## **VIII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (artículo 4B del Protocolo de Montreal)**

106. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/4, sobre los sistemas de concesión de licencias previstos en el párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo e informó de que Bélgica y San Vicente y las Granadinas habían establecido sistemas de concesión de licencias y podían ser pues añadidos a la lista de los países que han establecido y puesto en funcionamiento tales sistemas pero no son aún Partes en la Enmienda de Montreal (contenida en el anexo II del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/32/4); Brasil se había convertido en Parte en el Protocolo de Montreal, había establecido ya un sistema de concesión de licencias y podía ser pues añadido a la lista contenida en el anexo I de ese documento; el Afganistán se había adherido al Protocolo y había ratificado la Enmienda de Montreal, pero no había establecido aún un sistema de concesión de licencias, y podía ser pues añadido también a la lista contenida en el anexo I. En conclusión, informó a la Reunión de que 72 de las 115 Partes en la enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal contaban ya con un sistema de concesión de licencias y de que 45 Estados que no eran aún Partes en la Enmienda de Montreal habían establecido y puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias.

107. El Comité *acordó* remitir el siguiente proyecto de decisión a la 16ª reunión de las Partes para su aprobación:

### **Decisión XVI/– Informe sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias en el marco del artículo 4B del Protocolo de Montreal**

1. Tomar nota con reconocimiento de que [XX] Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación, de conformidad con los requisitos establecidos en la Enmienda;
2. Tomar también nota con reconocimiento de que [XX] Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal también han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación;
3. Reconocer que los sistemas de concesión de licencias aportan los siguientes beneficios: vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono; prevención del comercio ilícito; y facilitación de la recogida de datos;

4. Instar a las [XX] Partes restantes en la Enmienda de Montreal a que presenten información a la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación, y a las Partes que no los hayan establecido todavía a que lo hagan con carácter de urgencia;
5. Alentar a todas las demás Partes en el Protocolo de Montreal que todavía no han ratificado la Enmienda de Montreal a que la ratifiquen y establezcan sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación si aún no lo han hecho;
6. Instar a todas las Partes que ya cuentan con sistemas de concesión de licencias a que velen por su aplicación y su cumplimiento efectivos;
7. Examinar periódicamente el estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en el Protocolo de Montreal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo;

**Recomendación 32/20**

## **IX. Aprobación del informe de la reunión**

108. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el domingo 18 de julio por la tarde, el Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación. Acordó encargar la conclusión del informe de la Reunión a la Secretaría, que obraría en consulta con el Vicepresidente, quien se desempeñaría también como Relator, y con el Presidente.

## **X. Clausura de la reunión**

109. Tras el intercambio habitual de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 17.00 horas el domingo 18 de julio de 2004.

## Anexo

### Lista de participantes

#### A. Miembros del Comité

##### Australia

Sra. Tamara Curll  
Assistant Director  
Ozone and Synthetic Gas Team  
Department of the Environment and  
Heritage  
GPO Box 787  
A.C.T 2601  
Australia  
Tel: (+612) 6274 1701  
Fax: (+612) 6274 1610  
Correo electrónico:  
tamara.curll@deh.gov.au

##### Belice

Sr. Martín Alegría  
National Ozone Officer  
Department of the Environment  
Ministry of Natural Resources  
and the Environment  
Belice  
Tel: (+822) 2542/2816  
Fax: (+822) 2862  
Correo electrónico: envirodept@btl.net

##### Etiopía

Sr. Kinfe H-Mariam  
Team Leader, Technical Support Team  
National Meteorological Services Team  
P.O. Box 1090,  
Addis Ababa, Etiopía  
Tel: (+251 1) 517066/625292  
Fax: (+251 1) 615779  
Correo electrónico: nmsa@telecome.net.et

##### Honduras

Sr. Francisco J. Argenal  
Unidal Técnica de Ozone  
Secretaría de Recursos Naturales y  
Ambiente  
100 metros al sur del Estadio Nacional  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras  
Tel: (+504) 232 2011/232 1386  
Fax: (+504) 232 6250  
Correo electrónico:  
utah@serna.gob.hn/fargenal@yahoo.es

##### Italia

Sr. Andrea Camponogara  
Ministry of the Environment and Territory

Directorate for Global Environment,  
International and Regional Conventions  
Via Capitan Bavastro, 174  
00147 Roma, Italia  
Tel: (+39) 06 5722 8124  
Fax: (+39) 06 5722 8178  
Correo electrónico: Sr.andrea@flashnet.it

Sr. Riccardo Savigliano  
Ministry of the Environment and Territory  
Via Cristoforo Colombo, 44  
00174 - Rome  
Italy  
Tel: (+39 6) 5722 8124  
Fax: (+39 6) 5722 8178  
E-Mail: savigliano.riccardo@minambiente.it

##### Jordania

Eng. Ghazi Odat  
Assistant Secretary General  
Ministry of Environment  
P.O. BOX 1408 Amman  
11941 Amman, Jordania  
Tel: (+962) 53 50149  
Fax: (+962) 53 50084  
Correo electrónico: moenv@moenv.gov.jo

##### Maldivas

Sr. Mahmood Riyaz  
Assistant Director  
Coastal Management  
Jamaluddhin complex  
Male, Maldivas  
Tel: (+960) 321752/335949  
Fax: (+960) 324739  
Correo electrónico: erc@environment.gov.mv

##### Federación de Rusia

Sr. Vasily Tselikov  
Acting Director  
Federal Center of Geo-Ecological Systems  
Ministry of Environment  
4/6 B. Gruzinskaya St.  
P.O. Box 123812  
GCP Moscow, Federación de Russia  
Tel: (+7 095) 254 1565  
Fax: (+7 095) 254 8283

##### Túnez

Sr. Hassen Hannachi  
Directeur du Bureau Ozone  
Agence Nationale de Protection  
de l'Environnement  
12, rue du Cameroun

Boite postale 52 Tunis le Belvedere  
1002  
Tunis, Túnez

Tel: (+216 71) 802 843  
Fax: (+216 71) 841 715  
dt.dep@anpe.nat.tn

## B. Partes participantes por invitación del Comité

### Israel

Sr. Aharon Serry  
Montreal Protocol Focal Point  
Asbestos Division  
Ministry of Environment  
P.O. Box 34033  
95464 Jerusalem, Israel  
Tel: (+972 2) 655 3772  
Fax: (+972 2) 655 3763  
Correo electrónico: ronys@sviva.gov.il

and Pesticides Authority  
Department of Agriculture,  
Quezon City, Filipinas  
Tel: (+632) 922 3364  
Fax: (+632) 925 2344  
Correo electrónico: ozonewatch@vasia.com

Sr. Prudencio Calado III  
Program Manager  
Environmental Management Bureau  
Philippine Ozone Desk  
Department of Environment and Natural  
Resources  
Visayas Avenue, Diliman  
Quezon City, Filipinas

### Líbano

Sr. Mazen Hussein  
Ozone Officer  
Ozone Unit  
Ministry of Environment  
P.O. Box 70-1091  
Antelias, Líbano  
Tel: (+961) 3 204318  
Fax: (+961) 4 418910  
Correo electrónico:  
mkhussein@moe.gov.lb

### San Vicente y las Grenadinas

Sr. Edmund Jackson  
Environment Services Coordinator (acting)  
Environmental Services Unit  
Ministry of Health and the Environment  
Ministerial Building  
Kingstown, San Vicente y las Grenadinas  
Tel: (+784) 485 6992  
Fax: (+784) 456 1785  
Correo electrónico: svgenv@vincysurf.com

Sr. Adel Yacoub  
MeBr Alternative Project Focal Point  
Ministry of Environment  
P.O. Box 70 - 1091  
Antelias, Líbano  
Tel: (+961) 4 52 2222 ext 453  
Fax: (+961) 4 4189 10  
Correo electrónico: a.yacoub@moe.gov.lb

### Tailandia

Dr. Prasert Tapaneeyangkul  
Deputy Director-General  
Department of Industrial Works  
Ministry of Industry  
75/6 Rama VI Road, Ratchatewi  
10400 Bangkok, Tailandia  
Tel: (+662)202 4161  
Fax: (+662)2456 712  
Correo electrónico: ptap@diw.go.th  
Correo electrónico: sumonman@dip.go.th

### Nepal

Sr. Naresh Sharma  
Agriculture Officer  
Environment Division  
Ministry of Population and Environment  
Kathmandu, Nepal  
Tel: (+977) 1 4241586  
Fax: (+977) 1 4242138/4266715  
Correo electrónico: naresh@mope.gov.np

Sr. Anan Suwannarat  
Director of Office of Agricultural Regulatory  
Department of Agriculture  
Ministry of Agriculture and Cooperatives  
Phaholyotin Road Jatujak  
10900 Bangkok, Tailandia  
Tel: (+662) 579 8576  
Fax: (+662) 577 5084  
Correo electrónico: ananou@doa.go.th

### Filipinas

Excma. Sra. Rosalinda Valenton-Tirona  
Ambassador to Kenya and Permanent  
Representative to UNEP  
P.O. Box 47941,  
0010 GPO Nairobi, Kenya  
Fax: (+254 20) 57 6233

Dr. Dario C. Sabularse  
Deputy Executive Director of  
Pesticides and OIC, Fertilizer



Sra. Sirakam Srilekha  
Senior Scientist, Ozone Protection Unit  
Department of Industrial Works  
Ministry of Industry  
75/6 Rama VI Road, Ratchatewi, Bangkok  
10400 Bangkok, Tailandia  
Tel: (+662) 202 4228  
Fax: (+662) 202 4015  
Correo electrónico: sirakarn@diw.go.th

Sra. Bongkoch Kittisompun  
Chief of Ozone Protection Unit  
Hazardous Substances Control Bureau  
Department of Industrial Works  
75/6 Rama VI Road, Ratchatewi  
10400 Bangkok, Tailandia  
Tel: (+662) 202 4228  
Fax: (+662) 202 4015

## C. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

### Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Maria Nolan  
Chief Officer, Multilateral Fund for the  
Implementation of the Montreal  
Protocol  
1800 McGill College Avenue  
27<sup>th</sup> Floor, Montreal Trust Building  
Montreal, Quebec, Canadá H3A 3J6  
Tel: (+1 514) 282 1122  
Fax: (+1 514) 282 0068  
Correo electrónico:  
mnolan@unmfs.org

Sr. Andrew Reed  
Senior Programme Management  
Officer  
Multilateral Fund for the  
Implementation of the Montreal  
Protocol  
1800 McGill College Avenue  
27<sup>th</sup> floor, Montreal Trust Building  
Montreal, Quebec H3A 3J6  
Canadá  
Tel: (+1 514) 282 1122 Ext. 224  
Fax: (+1 514) 282 0068  
Correo electrónico: areed@unmfs.org

### Banco Mundial

Sr. Erik Pedersen  
Senior Environmental Engineer  
Environment Department Montreal  
Protocol Unit  
World Bank  
1818 H St., NW  
20433 Washington, DC  
Estados Unidos de América  
Tel: (+1 202) 473-5877  
Fax: (+1 202) 522-3258  
Correo electrónico:  
epedersen@worldbank.org

### Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Sidi M. Si-Ahmed  
Chief, Fumigants Unit  
Multilateral Environmental Agreements  
Branch  
Programme Development and Technical  
Cooperation  
Division UNIDO  
Wagramerstr. 5, POB 300  
A-1400 Vienna  
Austria.  
Tel: (+43 1) 26026-3782  
Fax: (+43 1) 26026- 6804  
Correo electrónico: Ssi-  
ahmed@unido.org

Sra. Rana Ghoneim  
Consultant  
Multilateral Environmental Agreements  
Branch  
Wagramerstr. 5, POB 300 Vienna  
A-1400 Vienna  
Austria  
Tel: (+43 1) 26026 4356  
Fax: (+43 1) 26026 6804  
Correo electrónico:  
R.Ghoneim@unido.org

### Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía

Sr. Boubié Jérémy Bazzyé  
Regional Network Coordinator  
OzonAction Programme  
P.O. Box 47074  
Nairobi 0010  
Kenya  
Tel: (+254-20) 624 281  
Fax: (+254-20) 623 928/ 623 165  
Correo electrónico:  
jeremy.bazye@unep.org

Sr. Yerzhan Aisabeyev  
Programme Officer (CP/IS/RMP)

Division of Technology, Industry and  
Economics, UNEP  
Tour Mirabeau, 39-43 quai André  
Citroën  
75739 Paris, Cedex 15, Francia  
Tel: (+33 1) 4437 1459  
Fax: (+33 1) 4437 1474  
Correo electrónico: rmshende@unep.fr

**Programa de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo**

Sr. Jacques Van-Engel  
Programme Coordinator  
Bureau for Development Policy  
Montreal Protocol Unit/EEG/BDP  
UNDP  
304 East 45th Street, 9th floor, Rm 972  
New York, NY 10017  
Estados Unidos de América  
Tel: (+1 212) 906 5782  
Fax: (+1 212) 906 6947  
Correo electrónico:  
jacques.van.engel@undp.org

## **D. Secretaría del Ozono**

Sr. Marco González  
Executive Secretary  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010, Kenya  
Tel: (+254 20) 623885  
Fax: (+254 20) 623601/3913  
Correo electrónico:  
Marco.González@unep.org

Sr. Michael Graber  
Deputy Executive Secretary  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010, Kenya  
Tel: (+254 20) 623855  
Fax: (+254 20) 623601/3913  
Email: Michael.Grabber@unep.org

Sr. Gilbert M. Bankobeza  
Senior Legal Officer  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010, Kenya  
Tel: (+254 20) 623854  
Fax: (+254 20) 623601/3913  
Correo electrónico:  
Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
Programme Officer/IT  
Ozone Secretariat, UNEP  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010, Kenya  
Tel: (+254 20) 62 4057  
Fax: (+254 20) 623601  
Email: Gerald.Mutisya@unep.org